



## **MEMORIA SOBRE LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA, DENOMINADO: “SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES DE MOLINA DE SEGURA”.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto de Acción Social (IMAS), el IMAS se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, siendo una de sus áreas de actuación, la atención a personas mayores. En virtud de dicha competencia el IMAS pone a disposición de dicho colectivo los Centros Sociales de Personas Mayores (CSPM), con el objetivo de promover el envejecimiento activo, la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante esta etapa de su vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal y funcional, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social.

El Servicio de Podología es un servicio complementario a los que se ofrecen desde los CSPM, y al no contar el IMAS con los recursos necesarios para realizar la referida prestación, es necesario proceder a la contratación de este servicio.

En fecha 12 de abril de 2024 se emite resolución mediante la que se ordena la Resolución del contrato administrativo especial, de “SERVICIO DE PODOLOGIA EN EL CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES DE MOLINA DE SEGURA”, (Expte: 2019.39 ES-SU), suscrito con D. José Luis Flores López con NIF \*\*\*2491\*\*, con efectos desde el día 01/06/2024.

El CSPM de Molina de Segura dispone de las instalaciones, equipamiento, mobiliario y utillaje adecuado para el desarrollo de esta actividad, así como de la Autorización Sanitaria nº RRSR 0000/200, concedida por la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Salud, que lo habilita para el desarrollo de la actividad, dentro del Servicio Sanitario integrado en Organización no Sanitaria.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente informe justificativo que motiva la necesidad de celebración de un contrato de servicios, que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, denominado “SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES DE MOLINA DE SEGURA”, así como la idoneidad de su objeto y contenido del contrato proyectado, y la toma en consideración de la eficiencia en la contratación.

17/04/2024 08:24:30

GARRIDO ABEIZA, ESTHER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3db40ff5-fc83-8ea1-e3e0-00505696280





## 1.- Justificación de la necesidad.

La licitación del contrato resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines asignados al Instituto Murciano de Acción Social. El fin institucional que se persigue mediante la presente contratación administrativa es el de ofrecer a las personas mayores un recurso que afecte positivamente a la autoestima de la persona, su cuidado personal y de imagen, y ayude a potenciar su bienestar e integración social. Dicho servicio debe prestarse a un precio más asequible que el fijado en el mercado general, y en un espacio de encuentro social adecuado, todo ello en atención a lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y cuyo objetivo es favorecer las relaciones personales.

La atención a las personas mayores se configura como necesidad social, por tanto, la prestación del Servicio de Podología se justifica por el efecto positivo que el cuidado de los pies tiene en el estado de salud y de bienestar de las personas mayores.

La idoneidad del contrato, entendida ésta como la adecuación existente entre el objeto de éste y su contenido, queda debidamente acreditada ya que, a través del mismo, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, fundamentalmente humanos, para una adecuada prestación de las actividades objeto del contrato y, por tanto, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

Los servicios que se deben llevar a cabo mediante el contrato, así como su ubicación, la descripción de las instalaciones, las condiciones técnicas, y el personal necesario, se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), de tal forma que abarcan la totalidad del objeto del contrato y su cumplimiento permite cubrir la necesidad justificativa de la contratación proyectada.

Dado que el IMAS no dispone de los recursos, ni materiales ni humanos, para desarrollar y llevar a cabo el servicio, es por lo que se opta por la contratación de una entidad o empresa especializada para su ejecución. Así pues, la contratación externa se ha considerado como el negocio jurídico más adecuado, desde el punto de vista de la proporcionalidad y de eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos, para prestar el servicio.

## 2.- Objeto del contrato.





El objeto del presente contrato consiste en la prestación del Servicio de Podología en el Centro Social para Personas Mayores de Molina de Segura, de acuerdo con las características técnicas definidas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

### 3.- Codificación.

CPA (Reglamento 451/2008 del Parlamento Europeo) CPA: 86.90.1.

CPV (Reglamento 213/2008 de la Comisión) CPV: 85140000-2.

### 4.- Duración del contrato.

El presente contrato tendrá una duración de 3 años a contar desde la fecha de su firma por ambas partes, prevista para el 01 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el contrato podrá ser objeto de prórroga por el periodo que se proponga desde la Subdirección General de Personas Mayores, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, teniendo en cuenta que el plazo máximo de duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas, será de cinco años.

### 5.- Procedimiento de licitación.

Para garantizar la eficiencia de la contratación, la tramitación del expediente de contratación se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, por razón de la cuantía, para promover la concurrencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

### 6.- Lotes.

Esta prestación de servicios no permite, por su propia naturaleza, dividir en lotes el objeto del presente contrato al tratarse de un servicio que se presta en un único local y con un único equipamiento.

### 7.- Precio del servicio.

Los precios serán los que figuren en la oferta del adjudicatario, teniendo como base los precios máximos establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El adjudicatario percibirá directamente de los usuarios del servicio el cobro del mismo, de acuerdo a las tarifas aprobadas a la adjudicación y formalización del contrato.

Una vez formalizado el contrato e iniciada la actividad y, al objeto de adecuar la oferta a la demanda de los destinatarios, el adjudicatario podrá solicitar a la Dirección del Centro la ampliación de los productos ofertados. Una vez autorizada, se incorporarán a la lista de precios y artículos ofertados.

17/04/2024 08:24:30  
GARRIDO ABEIZA, ESTHER  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3db40ff15-fc83-8eaf-e3e0-00505696280





## 8.- Criterios de adjudicación.

Para la adjudicación se tendrá en cuenta el criterio único la oferta económica más ventajosa. A la oferta que proponga la rebaja porcentual más elevada sobre el precio de cada uno de los servicios y grupos de productos adicionales establecidos, se le asignará el máximo de la puntuación y al resto la puntuación proporcional, teniendo en cuenta que se entenderá que incurre en baja temeraria aquella oferta que sea inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 20%.

Descripción del Servicio	PRECIO MÁXIMO
Servicio Básico de Quiropodia: Corte y fresado de uñas, delaminación de hiperqueratosis y helomas.	14€

Dado que es único el criterio de adjudicación, en caso de empate, el mismo se realizará mediante sorteo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En ningún caso, se admitirán la diversificación de variantes o alternativas sobre el objeto del contrato especificado, ni tampoco más de una oferta por parte de cada interesado.

## 9.- Requisitos que debe cumplir la entidad licitadora.

### 9.1.- Solvencia económica y financiera.

Dada la naturaleza del objeto del contrato así como el volumen de negocio estimado, no se exige al adjudicatario solvencia económica ni financiera.

### 9.2.- Solvencia técnica.

La solvencia técnica o profesional de los licitadores deberá acreditarse aportando el Título Oficial de Podología, obtenido conforme establece el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, por el que se transforman los Estudios de Podología en primer ciclo universitario conducente al Título de Diplomado Universitario en Podología y se establecen las Directrices Generales propias de los correspondientes planes de estudio.

### 9.3.- Garantía definitiva.

Dada la naturaleza y duración del servicio de que se trata, así como el volumen del negocio que se estima probable, se requerirá al adjudicatario para que constituya una garantía definitiva en la Caja General de Depósitos, a favor del órgano de contratación, por importe de 300,00€.

17/04/2024 08:24:30  
GARRIDO ABEINZA, ESTHER  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3db40ff15-f683-8ea1-e3e0-00505696280





## 10.- Responsable del contrato.

Será responsable del contrato el adjudicatario, el cual asumirá el compromiso de sujetarse estrictamente a las especificaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El adjudicatario garantizará responsablemente que los compromisos contractuales se realizarán cumpliendo todos los requisitos y condiciones de calidad y de cualquier otra índole que se indican el Pliego y normativa legal vigente en la materia.

La Entidad adjudicataria asume la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente del servicio mediante suscripción de la correspondiente póliza aseguradora, cuya copia deberá facilitar a la Dirección del Centro Social de Personas Mayores de Molina de Segura.

Las responsabilidades de carácter sanitario, laboral, fiscal, de Seguridad Social y demás de obligado cumplimiento según sus disposiciones establecidas por la legislación vigente, corresponden única y exclusivamente al adjudicatario.

Serán de la exclusiva responsabilidad por parte del adjudicatario las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de su actividad contratada, reservándose el órgano contratante el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizatorias que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio.

A efectos de que procediera la subrogación del personal (por ley o por convenio colectivo) que actualmente está prestando el servicio, en el Pliego se detallará la relación del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

## 11.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, siendo obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que enumera el apartado 2º del citado artículo.

## 12.- Causas de resolución específica del contrato.





Serán causas de resolución específica del contrato:

- 1.- La no aportación de la póliza del seguro de responsabilidad civil a la Dirección del Centro en el plazo de un mes a contar desde la formalización del contrato.
- 2.- La reiteración de las deficiencias observadas en la prestación del servicio, consideradas como graves, mediante el correspondiente informe emitido por la Dirección del Centro, en relación con las obligaciones del adjudicatario, tales como:
  - Falta reiterada de limpieza e higiene en las instalaciones.
  - Alteraciones de los precios vigentes y/o cobro indebido.
  - Incumplimiento de las disposiciones legales para los establecimientos de podología que le sean de aplicación.
  - Utilización inadecuada de las instalaciones y equipamiento, destinándolas a uso diferente al objeto del contrato.
  - Interrupción del servicio sin justificación ni autorización previa.

### 13.- Dirección técnica del contrato.

Corresponde a la Dirección del Centro Social de Personas Mayores de Molina de Segura y, en su ausencia, al Jefe/a de Sección de Gestión de Centros y Programas II, la responsabilidad técnica del contrato, supervisar la correcta ejecución del mismo, así como ejercer la interlocución con el adjudicatario.

Subdirección General de Personas Mayores  
La Técnica Consultora  
Esther Garrido Abenza

17/04/2024 08:24:30

GARRIDO ABENZA, ESTHER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3db40ff15-f683-8eaf-e3e0-005056946280

